



CONTRALORÍA
DISTRITAL DE SANTA MARTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 53 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y LAURA MARCELA CANTILLO MORENO

CONTRATISTA:	LAURA MARCELA CANTILLO MORENO
CEDULA CIUDADANÍA:	1082.979.989 expedida En Santa Marta
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PARA FORTALECER LA OFICINA DE CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA.
VALOR:	NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$9.500.000)
CDP:	N° 184 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2021

Entre los suscritos a saber, **MARIA ANGELICA DIAZ RODRIGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°1.082.866.791 expedida en Santa Marta, quien en su calidad de Jefe de Oficina Administrativa y Financiera, delegada por medio de Resolución 24 del 01 de febrero todas las competencias en materia de contratación; obrando en nombre y representación de la **CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, con NIT N° **891702569-4**; que para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRALORIA**, por una parte; y por la otra **LAURA MARCELA CANTILLO MORENO**, mayor de edad, identificado con el número de Cédula **1082979989 expedida En Santa Marta**, quien en adelante y para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En cumplimiento a lo establecido en los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de Octubre 28 de 1993, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y 1474 de 2011, la ley 1082 de 2015 en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.9 y el contenido del Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en el que se establecen Los Principios de las Actuación Contractuales de las Entidades Estatales las cuales se desarrollaran con apego a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. La Contraloría Distrital de Santa Marta procede a documentar los estudios que se han realizado para determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad para contratar personas naturales y jurídicas para la prestación de servicios profesionales.

Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su Artículo 209 preceptúa que: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que **LA CONTRALORIA DISTRITAL**, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

EL CONTROL FISCAL LO HACEMOS TODOS
Carrera 1 No. 17-05 Santa Marta D.T.C.H

(5) 433 1070 · contactenos@contraloriadistrital-santamarta-magdalena.gov.co
www.contraloriadistrital-santamarta-magdalena.gov.co





CONTRALORÍA
DISTRITAL DE SANTA MARTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 53 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y LAURA MARCELA CANTILLO MORENO

Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación legal y constitucional que tiene **LA CONTRALORIA** de cumplir con los fines del estado, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo y por el cual fue creado, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Que **LA CONTRALORIA** requiere **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PARA FORTALECER LA OFICINA DE CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, por lo que es necesario contar con los servicios de un **ADMINISTRADOR DE EMPRESAS**, con experiencia en el sector público y privado

Que actualmente, **LA CONTRALORIA**, presenta la inminente necesidad de la suscripción de un contrato que tenga como objeto **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PARA FORTALECER LA OFICINA DE CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA**; a fin de contar con los servicios profesionales demandados por esta entidad.

La Contraloría Distrital de Santa Marta, enmarcada en la función pública que cumple, tiene como fin principal el Control Fiscal, oportuno participativo y social, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución política, en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

Es evidente, según las certificaciones expedidas por la Oficina Administrativa y Financiera, que no existen funcionarios suficientes ni cargos en la planta ocupada de la Entidad para desarrollar las labores descritas en las necesidades planteadas, por lo tanto, se requirieron los servicios de un **ADMINISTRADOR DE EMPRESAS** con tarjeta profesional.

Por las razones expuestas, la Contraloría Distrital de Santa Marta, en obediencia a los preceptos legales que rigen la materia, adelantará el proceso pertinente para la contratación del profesional requerido.

Que una vez revisado el personal de planta de **LA CONTRALORIA**, se constató que aún, cuando existe personal con perfil apto para desarrollar el objeto contractual, es necesario contratar a una persona natural, toda vez que la carga laboral de los mismos no les permitiría ejercer las labores aquí descritas.

Que el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, prevé que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá entre otros, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Que, a su vez, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la



CONTRALORÍA
DISTRITAL DE SANTA MARTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 53 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y LAURA MARCELA CANTILLO MORENO

gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.”

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que en tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es necesario expedir el Acto Administrativo de justificación de Contratación Directa.

Que se elaboró los Estudios y Documentos Previos según los dispuesto en el Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015; en donde se determinó la necesidad que **LA CONTRALORIA** pretende satisfacer, y la viabilidad jurídica para llevar a cabo este proceso de Contratación Directa.

Que, en **LA CONTRALORIA**, se recibió propuesta presentada por **LAURA MARCELA CANTILLO MORENO**.

Que se emitió certificación en la que se indica que **LAURA MARCELA CANTILLO MORENO**; cuenta con la idoneidad y experiencia específica suficiente para satisfacer con sus servicios la necesidad que **LA CONTRALORIA** señaló en los estudios previos que da origen a este contrato.

Que el presente proceso de *Contratación Directa*, se encuentra amparado por el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuesta, mencionado anteriormente, el cual hace parte integral de este contrato.

Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial por lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan la materia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, puede procederse a la suscripción, y perfeccionamiento de este contrato, el cual se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El Contratista con plena autonomía técnica de su parte se obliga a **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PARA FORTALECER LA OFICINA DE CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA.**



CONTRALORÍA
DISTRITAL DE SANTA MARTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 53 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y LAURA MARCELA CANTILLO MORENO

CLÁUSULA SEGUNDA. – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: En desarrollo del objeto antes transcrito, el Contratista deberá ejecutar las siguientes actividades:

1. Apoyar a la Oficina de Control Fiscal en los procesos y actividades.
2. Apoyar las actividades de evaluación y aprobación de los planes de mejoramiento que corresponda.
3. Asesorar a la oficina en los asuntos que se requiera.
4. Atender los requerimientos y observaciones que le formule la CONTRALORIA DISTRITAL a través del supervisor del contrato y que tenga que ver con el área Control Fiscal en el proceso de auditoría.
5. Apoyar en la Investigación de PQRS en la oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría.
6. Apoyar el Proceso Auditor que se ejecuta en la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría Distrital

CLAUSULA TERCERA. – INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, una vez al mes. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA CONTRALORIA, para adelantar el proceso de contratación directa conforme a la exposición antepuesta, cuenta con un presupuesto de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.800.000)**, en consideración a los servicios a prestar; la profesión, experiencia e idoneidad probadas por el contratista y las actividades a desarrollar. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: Cumplidos los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución La **CONTRALORIA** realizará **DOS (02) pagos mensuales, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.900.000)**, que se hará efectivos el último día hábil del mes.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Oficina Administrativa y Financiera de la Contraloría Distrital de Santa Marta como lo son: 1) Sus respectivas Certificaciones de Recibido a Satisfacción del objeto contratado, expedida por el Supervisor del contrato; previo Informe de las Actividades desarrolladas; 2) Sus respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social (Salud, Pensión y ARL).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El/la Supervisor/a del presente contrato para la expedición del último certificado de cumplimiento a satisfacción, deberá solicitar al CONTRATISTA, la paz y salvo expedido por la Oficina Administrativa y Financiera de la Contraloría Distrital de Santa Marta, debidamente diligenciado y aprobado por las áreas correspondientes, éste deberá acompañar la documentación para el último pago.

CLAUSULA QUINTA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

EL CONTROL FISCAL LO HACEMOS TODOS
Carrera 1 No. 17-05 Santa Marta D.T.C.H

(5) 433 1070 · contactenos@contraloriadistrital-santamarta-magdalena.gov.co
www.contraloriadistrital-santamarta-magdalena.gov.co





CONTRALORÍA
DISTRITAL DE SANTA MARTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 53 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y LAURA MARCELA CANTILLO MORENO

3. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. Declara que la información reportada en la Hoja de vida pública y en la declaración de bienes y rentas del **SIGEP** es correcta, cierta y legal.
7. Que toda la documentación que presentó como requisito para celebrar el contrato son correctos, ciertos y legales.
8. Que los documentos que presentará como requisito de ejecución, tales como **ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES y POLIZAS**, -en caso que se exijan - son correctos, ciertos y legales.
9. Que los documentos relacionados como pagos de **SEGURIDAD SOCIAL** que presentará durante la ejecución del contrato son correctos, ciertos y legales.
10. Que asumirá responsabilidad civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **CINCO (05) meses sin exceder del 31 de diciembre de 2021**. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **VIGENCIA.** -Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y **CUATRO (04) Meses** más para efectos de liquidación; siempre y cuando el Contratante así lo requiera y solicite al Contratista.

CLAUSULA SÉPTIMA. – DERECHOS DEL CONTRATISTA: a) Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada en la cláusula 4ta del presente contrato y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. b) Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

CLAUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias del objeto a contratar, el contratista deberá: a. Cumplir con las disposiciones legales sobre contratación de personal colombiano y extranjero y las reglamentarias de las diferentes profesiones. Se obliga igualmente al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan. b. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades

EL CONTROL FISCAL LO HACEMOS TODOS
Carrera 1 No. 17-05 Santa Marta D.T.C.H

(5) 433 1070 · contactenos@contraloriadistrital-santamarta-magdalena.gov.co
www.contraloriadistrital-santamarta-magdalena.gov.co





CONTRALORÍA
DISTRITAL DE SANTA MARTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 53 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y LAURA MARCELA CANTILLO MORENO

incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa c. Responder por la buena calidad del servicio contratado d. Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales e. Dar estricto cumplimiento a los requerimientos de él Contratante en concordancia con la normatividad vigente. f. Colaborar con el Contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse. g. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por –fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o –hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Contratante y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. h. Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato. i. Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan al Contratante.

CLAUSULA NOVENA. – DERECHOS DEL CONTRATANTE: Para la ejecución de los fines, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, **LA CONTRALORIA:** **1.** Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **3.** Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **4.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **5.** Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. **6.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencias de la actividad contractual. **7.** Actuará de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

EL CONTROL FISCAL LO HACEMOS TODOS
Carrera 1 No. 17-05 Santa Marta D.T.C.H

(5) 433 1070 · contactenos@contraloriadistrital-santamarta-magdalena.gov.co
www.contraloriadistrital-santamarta-magdalena.gov.co





CONTRALORÍA
DISTRITAL DE SANTA MARTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 53 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y LAURA MARCELA CANTILLO MORENO

CLAUSULA DECIMA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. c) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. d) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a LA CONTRALORIA o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 52.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La Contraloría Distrital de Santa Marta puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. – CADUCIDAD: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el Contratante aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. – MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al Contratista; El Contratante podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; o en un uno por ciento (1%) del valor estimado del Contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, artículo 17 y el procedimiento para su imposición se aplicará teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. – CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista pagará al Contratante a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al Contratante. No obstante, el Contratante se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS**



CONTRALORÍA
DISTRITAL DE SANTA MARTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 53 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y LAURA MARCELA CANTILLO MORENO

SANCIONES: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que el Contratista con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable al Contratante, a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5, que señala: “*No obligatoriedad de garantías y la justificación para exigir las o no debe estar en los Estudios y Documentos Previos*”, no se exigirán pólizas para el presente proceso de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de la Contraloría Distrital de Santa Marta, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Contraloría Distrital de Santa Marta ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CESIONES: EL Contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Contratante.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: EL Contratista, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librará totalmente a la **Contraloría Distrital de Santa Marta**, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener a **LA CONTRALORIA**, indemne y libre de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra **LA CONTRALORIA**, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan someter a la decisión de la Procuraduría General de la Nación, las diferencias que puedan



CONTRALORÍA
DISTRITAL DE SANTA MARTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 53 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y LAURA MARCELA CANTILLO MORENO

surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el Jefe de la **Oficina de CONTROL FISCAL**, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El Supervisor tendrá las siguientes funciones: **a)** Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. **b)** Podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. **c)** Velar por los intereses de **LA CONTRALORIA** y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las Acta a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el Acta de Inicio. **e)** Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **f)** Expedir la Certificación Mensual del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente.

PARÁGRAFO 1º: Según el Decreto 019 de 2012, artículo 217, en los contratos de prestación de servicios, no será obligatorio su liquidación. **PARÁGRAFO 2º:** El Ordenador de Gasto podrá modificar la designación de supervisión mediante oficio en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal correspondiente, la suscripción del acta de inicio, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 16 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Contratante la requiera.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según el **CDP No.184 del 10 DE AGOSTO DEL 2021**

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con **LA CONTRALORIA** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Cuarta de este contrato.

EL CONTROL FISCAL LO HACEMOS TODOS
Carrera 1 No. 17-05 Santa Marta D.T.C.H

(5) 433 1070 · contactenos@contraloriadistrital-santamarta-magdalena.gov.co
www.contraloriadistrital-santamarta-magdalena.gov.co





CONTRALORÍA
DISTRITAL DE SANTA MARTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 53 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y LAURA MARCELA CANTILLO MORENO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA, deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones y salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. **PARÁGRAFO SEGUNDO. Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.** El CONTRATISTA, en atención a lo señalado en la Ley 1562 del 2012, artículo 2, que modificó el artículo 13 del decreto-ley 1295 de 1994, en su Literal a), numeral 3, está obligado a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. –SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado cuando: **a)** se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, **b)** por mutuo acuerdo de las partes. **c)** cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato, y **d)** por vencimiento del plazo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. –SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata la Ley 80 de 1993 artículo 8º y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – GASTOS DE TRANSPORTES Y ALOJAMIENTO. En caso que el CONTRATISTA deba realizar una actividad del contrato, por fuera del lugar de ejecución –D.T.C.H. de Santa Marta –, los gastos de viaje, lo cual incluye alojamiento, alimentación y transporte, serán asumidos por LA CONTRALORIA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 38 del Decreto 4996 de 2009 y en los montos que estipule la Oficina Administrativa y Financiera, previo Acto Administrativo en el que se reconozcan estos conceptos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA–IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por LA CONTRALORIA.

EL CONTROL FISCAL LO HACEMOS TODOS
Carrera 1 No. 17-05 Santa Marta D.T.C.H

(5) 433 1070 · contactenos@contraloriadistrital-santamarta-magdalena.gov.co
www.contraloriadistrital-santamarta-magdalena.gov.co





CONTRALORÍA
DISTRITAL DE SANTA MARTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 53 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y LAURA MARCELA CANTILLO MORENO

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta - Magdalena.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE DEL CONTRATISTA	LAURA MARCELA CANTILLO MORENO
DIRECCIÓN	Cra 1 # 5 - 59 rodadero
TELÉFONO	3013388814
CORREO ELECTRÓNICO	lauracantillom@hotmail.com

Se suscribe en la Ciudad de Santa Marta - Magdalena, el 12 de Agosto de 2021

MARIA ANGELICA DIAZ RODRIGUEZ
Jefe Oficina Administrativa y Financiera
Delegada Resolución 024 de 2021

Laura Cantillo Moreno
LAURA MARCELA CANTILLO MORENO
Contratista

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado por:	FERNANDO MENDOZA		12-08-2021
Aprobado por:			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.